

COMUNICACIÓN BREVE

Right to public information. Theoretical-legal presuppositions for its implementation in Cuba

Derecho a la información pública. Presupuestos teóricos-jurídicos para su implementación en Cuba

Osmel Bell Aguila¹, Amed Ramirez Sánchez¹

¹Universidad de La Habana, Facultad de Derecho, Cuba.

Citar como: Aguila OB, Ramirez Sánchez A. Right to public information. Theoretical-legal presuppositions for its implementation in Cuba. Management (Montevideo).2025; 3:133. <https://doi.org/10.62486/agma2025133>

Enviado: 30-04-2024

Revisado: 25-10-2024

Aceptado: 15-02-2025

Publicado: 16-02-2025

Editor: Ing. Misael Ron 

ABSTRACT

There is no act in daily life where information is not implicit when carrying out any activity. Two fundamental subjects intervene to inform about a specific matter: the sender, who chooses and selects the appropriate signs to transmit the message, and the receiver, who decodes, decipheres, and interprets what the sender wants to convey. In recent times, the transparent and democratic management of public data has become a guarantee of citizenship. Regardless of the legal system, information has been a concern for States, which have expressed the will to promote access to information and knowledge as essential factors for productivity and human development.

The right of access to public information is related to transparency and the protection of historical- documentary heritage and is supported by the following principles: accessibility, gratuity, good faith, quality, limited scope of exceptions, speed, inclusion and non-discrimination, publicity, control and supervision, responsibility.

This research proposes to establish the essential theoretical foundations on which the right of access to public information should be based as mechanisms to enforce citizens' rights, as well as to improve the public service provided by the obligated subjects.

Keywords: Information; Transparency; Public Access; Citizenship; Right To Information; Right To.

RESUMEN

No existe acto de la vida cotidiana en el que la información no esté implícita a la hora de llevar a cabo cualquier actividad. Dos sujetos fundamentales intervienen para informar sobre un asunto determinado: el emisor que elige y selecciona los signos adecuados para transmitir el mensaje, y el receptor que decodifica, descifra e interpreta lo que el emisor quiere dar a conocer. En los últimos tiempos, el manejo transparente y democrático de los datos públicos se ha convertido en garantía de la ciudadanía. Independientemente del sistema jurídico la información ha sido objeto de preocupación por los Estados, los que han expresado la voluntad de promover el acceso a la información y el conocimiento como factores esenciales de la productividad y el desarrollo humano. El derecho de acceso a la información pública se relaciona con la transparencia y la protección del patrimonio histórico-documental y se auxilia de los principios siguientes: accesibilidad, gratuidad, buena fé, calidad, alcance limitado de las excepciones, celeridad, inclusión y no discriminación, publicidad, control y fiscalización, responsabilidad.

Esta investigación propone fundamentar los presupuestos teóricos esenciales sobre los que debe el derecho de acceso a la información pública como mecanismos para hacer valer los derechos de la ciudadanía, así como de la mejora del servicio público prestado por los sujetos obligados.

Palabras clave: Información; Transparencia; Acceso Público; Ciudadanía; Derecho.

ANTECEDENTES

No existe acto de la vida cotidiana en el que la información no esté implícita a la hora de llevar a cabo cualquier actividad. Puede decirse entonces que: desde siempre, la información en tanto es vehículo de transmisión de conocimiento, ha constituido un factor esencial en el avance de la sociedad.⁽¹⁾ Dos sujetos fundamentales intervienen para informar sobre un asunto determinado: el emisor que elige y selecciona los signos adecuados para transmitir el mensaje, y el receptor que decodifica, descifra e interpreta lo que el emisor quiere dar a conocer.⁽²⁾ Teniendo en cuenta el ámbito donde las personas realizan determinada actividad, la información se define como aquella que permite la comunicación y adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar lo que se posee sobre una materia determinada.⁽³⁾

La información se transmitía oral entre los miembros de la comunidad primitiva para facilitar el entendimiento y el logro de objetivos comunes para la subsistencia. Los avances científicos- técnicos fortalecieron los canales de comunicación establecidos para el desarrollo de las sociedades antiguas: la primera división del trabajo entre agricultores y ganaderos dotó de conocimientos sobre la naturaleza y el mundo circundante con el objetivo de transformarla y aprovechar sus beneficios, el surgimiento del excedente y la división social entre explotadores y explotados requería del conocimiento y posesión de información sobre las actividades desarrolladas con la intención de perpetuar sus dominios y aumentar las ganancias, la necesidad de un poder espiritual constituía una valiosa fuente de información pues para ese entonces se entendía que el monarca o líder religioso contaba con los elementos suficientes que justifican la existencia de un Dios.

Durante la Antigüedad la información tenía un gran peso para la vida sociopolítica de Grecia y Roma para sus ciudadanos, coadyuvando a entender y perfeccionar las decisiones políticas.⁽⁴⁾ La democracia ateniense caracterizada por tener una de las primeras formas de participación directa de los ciudadanos tenía en el ágora un espacio para la discusión y votación popular de información relevante. De igual manera filósofos como Sócrates,⁽⁵⁾ Platón⁽⁶⁾ y Aristóteles⁽⁷⁾ debatían sobre la importancia de la verdad y el conocimiento para la civilización. En tanto para Roma durante la etapa de la República mediante los procesos de elecciones de los líderes, los debates y las decisiones del Senado se ejercían en tanto públicas como forma de que los ciudadanos pudiesen expresar su opinión y añadir algún momento que pueda ser de interés.⁽⁸⁾ Un ejemplo se puede encontrar en la Ley de las Doce Tabas que al ser la primera manifestación de Derecho escrito permitió el conocimiento de los derechos y obligaciones por los que habitaban dentro del Imperio Romano.

La información pública como categoría jurídica es una construcción moderna, la cual ha respondido a la situación política existente, así como al avance científico-técnico de las poblaciones, que de forma aparejada tenían mayores tasas de instrucción y acceso a la vida espiritual y cultural. Independientemente del sistema jurídico la información ha sido objeto de preocupación por los Estados, los que han expresado la voluntad de promover el acceso a la información y el conocimiento como factores esenciales de la productividad y el desarrollo humano.

En el año 1766 aparece en Suecia la primera Ley de Transparencia conocida por la humanidad.⁽⁹⁾ Bajo la idea de constituir reconocimiento político, una declaración formal de derechos la normativa escandinava buscaba el acceso a los documentos gubernamentales bajo la égida de la soberanía popular y proceso de rendir cuentas de las autoridades frente a la sociedad. En esta etapa se destaca la Revolución Francesa⁽¹⁰⁾ como paradigma de igualdad hacia el mundo, en el que si se buscaba la igualdad la información debía de ser accesible a todos.

La segunda etapa desarrollada durante la primera mitad del siglo XX estuvo marcada por debates por la constitucionalización de este derecho e incorporación al ordenamiento jurídico interno de los países. Luego de la Segunda Guerra Mundial el derecho a la información tuvo particular atención de los gobiernos que buscaban control sobre el desarrollo de los medios de comunicación, la irrupción del periodismo investigativo, el influjo de la globalización y los primeros pasos de la informática en el mundo.

A finales de la década de los 60 y principios de los 70 los movimientos sociales y políticos dieron auge a exigir de los Estados mayores protecciones y en las que el acceso a la información pública fue de las prioridades y de mayor presión para que se transformara en reflejo legislativo lo pautado en la Carta Magna. El respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 dio impulso global a la inclusión del derecho de buscar, recibir y difundir información.

La etapa actual que en buena parte del siglo XXI se desarrolla, busca convertir al derecho de acceso a la información pública como estándar internacional. Leyes modelo en América Latina, África y Europa instrumentan las pautas para las que gobiernos nacionales tengan como referente a la hora de redactar sus normativas.

Particularmente relevante en los últimos tiempos, el manejo transparente y democrático de los datos públicos se ha convertido en garantía de la ciudadanía. El acceso a la información se ajusta perfectamente a lo que se espera de los miembros de una sociedad justa. La información se bifurca en dos mecanismos de protección esenciales: uno de carácter privado que regula los datos personales y que se refiere a la información referida a una persona que no deben ser objeto de conocimiento por las autoridades ni por la ciudadanía de carácter obligatorio de manera que se respete la intimidad y privacidad de las personas,⁽¹¹⁾ mientras que por el otro lado se estudia los mecanismos para la protección de la información de interés público, de carácter

objetiva y tomando en cuenta las excepciones previstas en la legislación.

Para el Derecho Administrativo, el acceso a la información pública cobra notable importancia por su mirada hacia la ciudadanía amplia en relación con la Administración Pública. En este aspecto se relaciona con el principio de buena administración que a juicio de Matilla Correa: apunta a un medio para superar las brechas entre el orden jurídico formal y la realidad de las cosas en el funcionamiento administrativo.⁽¹²⁾ El enfoque está a favor de involucrar al administrado en la gestión pública y en este sentido el principio de participación se convierte en derecho e irradia en el establecimiento de las bases de la información de importancia pública y en los mecanismos de acceso para ello. Los debates actuales en torno a la posición del administrado en relación con la Administración está presente el desarrollo teórico del derecho a la información pública como objetivo de la presente investigación.

Para el sector iuspublicista la información pública constituye aspecto esencial para el establecimiento de un Estado de Derecho, es garantía de la existencia de un aparato gubernamental funcional y vertebrada hacia todos los niveles mecanismos de control popular hacia sus actividades. El entendido de proveer máxima publicidad genera obligaciones para el funcionario público que debe asegurar la observancia de buenas prácticas de profesionalismo, con enfoque hacia la legitimación de sus actuaciones que pasan por la mirada crítica de la sociedad. El buen desempeño de la Administración Pública debe estar sustentado en el cumplimiento cabal de sus funciones y el apego a su proyección positiva hacia el administrado. Transparentar el hacer diario de las instituciones que conforman la Administración constituye requisito sine qua non en la era de la digitalización, dando lugar a que el avance de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones proporcionan nuevas herramientas que puedan ser aprehendidas y usadas en función de la ciudadanía. Es meritorio resaltar como los datos se han convertido en un bien intangible de enorme importancia para el Estado como reflejo de las demandas de la población, la satisfacción de necesidades, así como la búsqueda de mejora en la toma de decisiones.

El contexto cubano hasta el momento ha puesto en vigor normas jurídicas que regulan la información archivística e histórica que forman parte del patrimonio nacional. Sin embargo, con el objetivo de establecer la información que emana de los Organismos de la Administración Central del Estado está vigente el Decreto Ley 199 de 1999, el cual lejos de promover un acceso a la información pública más bien protegía la información que se generaba en los órganos del Estado. El sistema de excepciones al acceso era muy amplio y dividía la información en tres grupos: clasificada, confidencial y secreta, para la cual había un tasado y minucioso nivel de acceso que por su violación se incurría no solo en responsabilidad administrativa, sino era típico de sanción penal.

El reto que supone la Constitución de 2019 y la inclusión del artículo 53 el cual establece que: Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas; que conlleva a la actualización de normativas que han quedado desfasadas con el tiempo y con lagunas que obstaculizan el buen funcionamiento de la Administración Pública, por la pobre sistematización que ha legado el ordenamiento jurídico.

La apuesta del Estado cubano en los últimos años por involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones necesita del refuerzo de garantías en cuanto a la transparencia de la labor cotidiana de la Administración. El proceso de informatización de la sociedad cubana ha demostrado que la presencia de la Administración Pública en los entornos digitales no es el único indicador que realiza efectivamente la participación popular. La escasa interoperabilidad entre las instituciones, desconexión entre los organismos, información desactualizada o indisponible genera interrogantes en cuanto a la necesidad de reforzar los mecanismos existentes y la regulación en cuanto a la supervisión del cumplimiento.

La opacidad de datos públicos hasta el momento ha generado distorsiones en cuanto a la delimitación de la información no accesible ya sea por razones políticas por el constante asedio mediático, educacionales por la insuficiente alfabetización digital o el permanente obstáculo económico que hace muy costosa el mantenimiento de la infraestructura necesaria. Los avances de los sistemas informáticos han permitido que la Administración Pública entre en un proceso de modernización donde, teniendo en cuenta los recursos disponibles se pueda dar a paso a digitalizar los procesos que obstaculizaban su correcto funcionamiento. Como uno de los desafíos del Derecho Administrativo actual, el Estado en el ejercicio de sus funciones debe asegurar un estándar de publicidad, con vistas a un orden de cuál sería la información disponible de manera gratuita y cuál sería la establecida por solicitud individual. Con la intención de que esté acorde con las prioridades que tiene establecida la Administración según Balbin debe estar relacionado con el cumplimiento de la eficiencia y eficacia para la disponibilidad y racionalización en el uso de los medios y el cumplimiento de los fines propuestos.⁽¹³⁾

Ante los retos que supone la Carta Magna de 2019, la institucionalización de un organismo rector y regulador del acceso a la información pública en Cuba sería un impulso a hacer realidad este derecho constitucional, así como una obligación hacia los organismos que conforman la Administración Pública diversificando las vías de acceso existentes hasta el momento de carácter general, así como regular la solicitada de manera individual.

Dada la apuesta del Estado cubano por la transformación digital ofrecer información de manera actualizada y en tiempo real ratifica la importancia del derecho a la información pública como una apuesta de la Administración Pública por brindar a personas naturales y jurídicas el acceso a información veraz, oportuna y objetiva.

Resulta oportuno el establecimiento del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que el marco legal resulta insuficiente y anticuado ante los cambios surgidos en el funcionamiento del aparato estatal, así como del manejo de información con el avance de las tecnologías de la informática y las comunicaciones.

Contenido esencial del derecho a la información pública

Para acercarnos a la definición de información pública hay que remitirse desde la definición etimológica de la institución hasta su significación jurídica. Según el Diccionario de la Real Academia Española el término información proviene del latinazgo *informatio*, la cual significa concepto o explicación de una palabra. Se define como la comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.

Chiavenato sin embargo conceptualiza la información como un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. De esta manera la entiende como un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones.⁽¹⁴⁾

Sin embargo, puede llevarse a confundir con la información documental, que a juicio de Cabrera Bohorquez es lo que reduce la incertidumbre, ayuda en la toma de decisiones, puede existir en forma de datos, en libros, computadores, gente, archivos y miles de otras fuentes.⁽¹⁵⁾

Es una categoría necesaria para la ampliación de la instrucción ciudadana, así como involucrarse en la toma de decisiones mediante el ejercicio del derecho a saber. Es por esto que González Alcántara califica el derecho a la información en poder del Estado como el derecho que habilita a la ciudadanía a un control sobre las acciones públicas, que exige no solo la abstención del Estado en cuanto a censurar información, sino que también requiere la acción positiva de proporcionar información al todo social.⁽¹⁶⁾ Sin embargo, Ancon la define como todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc.; derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.⁽¹⁷⁾

Se parte de un concepto que puede resultar amplio dada la diversidad de intereses de la esfera pública, y dentro de este los que sean de relevancia para la ciudadanía de cara a la defensa de un derecho constitucional y velado por la institucionalidad. Tomando en cuenta los criterios sostenidos el autor coincide con Villanueva en definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.⁽¹⁸⁾

Luego de distinguir la información pública de la privada, habría que destacar que el derecho ha venido evolucionando con el tiempo, partiendo del siglo XVIII en Suecia al dársele un reconocimiento político, pasando por la etapa de reflejo constitucional basada en la seguridad jurídica y el principio de legalidad, el auge de los movimientos sociales políticos que le dieron auge e importancia en la segunda mitad de la pasada centuria hasta convertirse en parámetro de buen funcionamiento de los gobiernos en la actualidad.

La información pública se distingue por estar constituida por dos elementos fundamentales: el principio de transparencia activa y el derecho de acceso por la población. El primero parte de la obligación de la Administración Pública y otros sujetos obligados por la Ley a dar cuenta de forma

proactiva de su gestión mediante la puesta en circulación de información relevante y accesible. Se puede considerar que esta ejerce un importante efecto transformador y democratizador de la acción pública,⁽¹⁹⁾ de cara al logro de lo preceptuado en el espíritu de la ley. Por otra parte se encuentra el derecho de acceso que vertebra el derecho ciudadano de solicitar y acceder a información de calidad. Dentro de este albergan los mecanismos, procedimientos y reglamentación que pueden revisar de forma periódica las autoridades para evitar las inconformidades y lesiones del derecho.

Al estudiar las dimensiones del derecho a la información pública habría en primer lugar que destacar su integración al ordenamiento jurídico como un derecho ciudadano, el cual desde la Carta Magna debe estar preceptuado y regulado con más garantías en la Ley complementaria. La esfera organizacional dentro de la Administración Pública que se basa en el procedimiento a seguir por la autoridad y tener en cuenta el principio de transparencia con el cual deben actuar. La esfera educativa basada en la concientización de la población y capacitación de las autoridades para promover una cultura de transparencia y la dimensión ética que busca el actuar correcto de las autoridades que proporcionan, revisan y conservan datos públicos. Paralelo a esto, la información pública se acompaña de solicitudes individuales de información que deben estar acompañadas de garantías jurisdiccionales de protección ante irregularidades de los sujetos obligados.

Desde el prisma del Derecho Administrativo la información pública constituye mecanismo de protección de

la ciudadanía frente a las actuaciones de la Administración. En este sentido Garcini argumenta esta posición al considerar que el administrado, en relación con el obrar administrativo, realiza determinada actividad y puede reclamar prestaciones y derechos y en otros para que el acto administrativo produzca plenitud de efectos jurídicos.⁽²⁰⁾ Es un elemento esencial reconocido como derecho constitucional el involucramiento de las masas populares en la toma de decisiones, donde al seguir la línea del propio autor, ya no son un objeto sino un sujeto de gobierno y su intervención en las tareas administrativas se hacen cada vez más intensa.^(21,22,23,24)

Transparentar datos es un ejemplo genuino de democracia popular y utilidad a gremios profesionales que requieren del acceso sin restricciones para el buen ejercicio de la profesión. La voluntad política de promover la publicidad y gratuidad de los datos que se genera en las instituciones públicas busca cumplir ciertas reglas que uniformen el actuar de los sujetos obligados. La opacidad de datos públicos hasta el momento ha generado distorsiones en cuanto a la delimitación de la información no accesible, ya sea por razones políticas por el constante asedio mediático, educacionales por la insuficiente alfabetización digital o el permanente obstáculo económico que hace muy costosa el mantenimiento de la infraestructura necesaria. La transparencia constituye una prioridad si se quiere hacer realidad el principio de buena administración para la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas.

Es relevante su condición de medida de la calidad democrática de un sistema social, ya que resultaría eje de dirección de la Administración y marco general para la provisión de más derechos al administrado. Como mecanismo del Estado para fortalecer el pleno derecho de acceso, puede ser definida la transparencia pública como: ambiente de confianza y garantías entre los diferentes agentes o entidades que administran y realizan actividades que afectan esferas de lo público;⁽²²⁾ un elemento a considerar dada la multiplicidad de actividades en las que la Administración Pública se encuentra involucrada para la satisfacción de necesidades públicas. Asimismo, se argumenta que es el medio para asegurar gobernabilidad, buen gobierno, manteniendo una relación correcta y sana de preeminencia, rendición de cuentas, de los mandatarios o funcionarios hacia los mandantes o ciudadanos.

Para Matilla Correa la buena administración, como noción jurídica, ha de involucrar la idea de un accionar administrativo público que se efectúe del modo más óptimo posible y que alcance, por esa vía, también de forma óptima, el fin (general) que determina dicho accionar, todo ello dentro de un orden jurídico que sea realmente cause de determinación y garantía de esa realización;⁽¹⁸⁾ opinión que la ubica como punto de contacto entre acceso a la información pública y transparencia, ya que su relación directamente proporcional beneficia y perjudica tanto la Administración como a la ciudadanía.

Entender el derecho a la información pública como una necesidad de cara al buen funcionamiento de la Administración Pública conlleva a aprovechar los recursos de las tecnologías de la informática y comunicaciones. La esencia cada vez más garantista de derechos del Estado promueve el acercamiento a los ciudadanos de sus preocupaciones, necesidades y argumentos para su legitimación. Es menester la importancia de seguir formulando y evaluando mecanismos de participación acorde a los nuevos tiempos. En este aspecto se coincide con el criterio de Balbin de que las funciones administrativas son el conjunto de actividades que satisfacen de modo directo, concreto y particular los intereses colectivos y, a su vez, las actividades que no estén comprendidas en los conceptos objetivos de funciones legislativas y judiciales.⁽²⁾

En pos del interés público el acceso a la información que se genera desde las instituciones del aparato estatal genera beneficios y mejora en la calidad del servicio público prestado, así como el perfeccionamiento del aparato burocrático estatal traducido en mejora de la calidad de vida. El interés de la ciudadanía en conocer y controlar la gestión de la Administración Pública abre un diapasón de derechos al administrado en equilibrio con el interés social y la utilidad pública. De conjunto con la transparencia, la información pública requiere estar debidamente definida y no es menos cierto que resulte un tema de especial tratamiento en los últimos años en Iberoamérica y Europa. Sin embargo, son instituciones que de conjunto buscan la eficacia y eficiencia de la Administración pero parten de puntos de vista distintos.

La transparencia puede ser definida como: la herramienta perfecta con la que evaluar a las instituciones del Estado y de esa forma determinar los niveles de apertura del gobierno,^(25,26,27) concepto que la ubica como un principio del Derecho Administrativo para la defensa y garantía de los derechos de la ciudadanía. Ambas instituciones están enfocadas en lograr un acceso abierto a lo que se realiza al interior de instituciones de carácter público y con ello, disminuir las excepciones que por razones de seguridad nacional son secreto de Estado.

Además, la información pública genera la obligación periódica de rendición de cuentas en pos de garantizar y facilitar mayor cantidad de información sobre el manejo y gestión de recursos del pueblo. Como colofón el derecho de acceso a la información pública se conceptualiza como: aquel derecho subjetivo de carácter público, generado o custodiado por sujetos en el ejercicio de las funciones públicas; contenidas en documentos, grabado o registrado en multiplicidad de formatos; escrito, audiovisual, de muestra o modelo, dibujado, impreso, de registro, magnético, audiofónico, óptico, electrónico, digital o de cualquier otro tipo de registro de la información. En este sentido, los sujetos obligados constituyen los órganos y organismos de la Administración

Central del Estado, entidades subordinadas o adscritas a estos; entidades y empresas de alcance nacional, provincial y municipal que se encuentran en el ejercicio de la función pública; organizaciones políticas, sociales y de masas que reciben financiamiento y otros beneficios públicos; estructuras de administración provinciales y sus entidades subordinadas o adscritas, así como los consejos de administración municipales con sus unidades subordinadas. Desde este enfoque el derecho a la información pública parte de que toda persona tenga vías de acceder, de manera universal o individual, solo exceptuando las causales previstas en la Ley, las cuales están debidamente justificadas a su restricción por resultar circunstancias, hechos o atributos que pueden derivar en daño, peligro o afectación a la Administración Pública.

Presupuestos esenciales del derecho a la información pública en Cuba

La inclusión en el ordenamiento jurídico cubano del derecho de acceso a la información pública debe partir de la observancia de los postulados constitucionales que eviten las antinomias y brinden seguridad jurídica a los ciudadanos. En este sentido, el papel de la Administración Pública de cara al cumplimiento de los principios de organización y funcionamiento, así como de la búsqueda del equilibrio en la relación jurídico-administrativa que se establece con la ciudadanía. La adecuación de las normas jurídicas futuras que se encuentren en relación con la Administración Pública y tomen en consideración el derecho de acceso a la información debe respetar los derechos concebidos y cumplir con las obligaciones que se deriven de ello. La derogación o adecuación del Decreto 199/1999 se considera el primer problema a resolver dada la falta de armonización con la nueva Carta Magna, las leyes aprobadas y la vigencia de una futura Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En segundo lugar, el desarrollo del derecho de acceso a la información pública resulta de especial interés dentro del Derecho Administrativo, por su trascendencia en favor de los administrados y la mejora del servicio público. Sin embargo, requiere un ejercicio de profundización continuo y de adecuación a las prácticas internacionales que ven en el uso de las tecnologías disruptivas como la Inteligencia Artificial y el big data verdaderas fuentes de conocimiento que mejoren la gestión de la Administración. Es fundamental la delimitación de los contornos dada la relación estrecha que existe entre el derecho a la información, el derecho a la comunicación frente al de acceder a la información pública y la transparencia administrativa. La inexistente regulación de estas instituciones ha generado confusiones que pueden ser subsanadas con la delimitación precisa del objeto, sujeto y causa que se establece en cada relación jurídica. La aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo subsanaría varias de las confusiones que pueden darse al establecer del artículo 45 al 50 lo que se entiende por principio de transparencia y publicidad de la actividad administrativa.

Resulta elemental valorar como en ámbito del Derecho civil sería pertinente con la futura modificación de este código que regula las relaciones inter-privadas la conceptualización de lo entendido como datos personales, de cara a evitar una colisión de derechos fundamentales que lleven a la decisión subjetiva que aplique la ponderación para la resolución del caso. En el caso del Derecho Penal y sus normas procesales debieran integrar en su actuación los estándares establecidos por la Administración Pública a la hora de la investigación criminal o la concientización del catálogo de derechos que se le conoce al imputado una vez esté instruido de cargos criminales.

En materia de Derecho Mercantil el llamado al fortalecimiento de la contratación económica requiere establecer un control más efectivo de la negociación, concertación y ejecución de los contratos económicos entre empresas estatales o en su relación con los actores económicos no estatales. Garantizar el acceso a la información de los documentos para la acreditación y legitimación de la personalidad jurídica de estos, así como la tramitación del proceso de concurrencia de manera que cada área de la empresa se entienda responsable de la solicitud, análisis y propuesta de la oferta más ventajosa para su posterior evaluación y aprobación por el Comité de Contratación. Resulta un claro ejemplo del proceso de descentralización empresarial en la que se expresa la voluntad de dotar a la empresa de autonomía a la hora del proceso de contratación,⁽²¹⁾ en la que todo puede variar de acuerdo a sus intereses. En este sentido las áreas pueden valorar: demandas y necesidades, objeto social e intereses, las regulaciones legales vigentes en la materia, el plan económico y el presupuesto aprobado.

Existen tres ámbitos de funcionamiento esenciales para la regulación efectiva del derecho de acceso a la información pública: uno de ellos es la parte sustantiva o sustento normativo, caracterizado por la regulación jurídica que la garantiza; el adjetivo o procesal, que va hacia la parte procedimental y el sentido práctico-institucional, personificado en el quehacer diario de la Administración Pública y los sujetos obligados a cumplir las disposiciones legales.

Para el caso del sustento sustantivo, en primer lugar, la puesta en vigor de una ley de acceso a la información pública y de transparencia, desarrollaría los postulados 53 y 101 h) de la Constitución de 2019 convirtiéndose en derechos materiales reconocidos a las personas. Pondría a tono con la mayoría de las constituciones del Mundo que reconocen este derecho y respetaríamos las obligaciones internacionales suscritas con la Agenda 2030, así como el cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social establecida por el país. Con la aprobación de la Política para la Transformación Digital en Cuba encabezada por el Ministerio

de Comunicaciones, ha llevado a poner esta transformación no solo en función del desarrollo económico, sino de mejora de las condiciones de vida al favorecer la información de interés público siempre y cuando defendiendo la soberanía nacional, la profundización de la justicia social y el fortalecimiento de la identidad cultural. Al establecer una sociedad digital socialista, abierta, inclusiva, participativa nuestro marco normativo robustece su entramado; adecuando los últimos adelantos de la ciencia, tecnología e innovación en función de la fiabilidad, autenticidad, integridad, inmediatez y accesibilidad de la información proporcionada por la gestión pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alfonso Sanchez, Ileana R. “La importancia social de la información”. ACIMED [online]. 2001, vol.9, n.3.
2. Fajardo Uribe, Luz Amparo. “A propósito de la comunicación verbal”. Revista Forma y Función, vol. 22, n.2 julio-diciembre 2009, Bogotá, Colombia
3. Paiaro, Diego. “La democracia ateniense entre la estabilidad y la anarquía. Sociedades Precapitalistas. Vol.8, n. 1, edición 31, 2018 pp. 6.
4. Gómez Santibañez, Guillermo. “Sócrates y la actitud filosófica”. Centro Universitario de Estudios Latinoamericanos y Caribeños CIELAC, Managua, 2017
5. Platón. “Obras Completa”. Traducción de Juan David García Bacca, TOMO III, Coedición de la presidencia de la república de Venezuela Facultad de Humanidades de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1981
6. Segura, Carmen. “El ser de la verdad en la metafísica de Aristóteles”. Tópicos 6, Revista Universidad Panameña, 1994
7. Vilacoba Ramos, Karen María. “El senado romano. Estudio histórico y exegético”. Tesis de Doctorado en Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, 2018
8. Brundin, Anders. “Suecia, el país con la Ley de Transparencia más antigua”, Revista APD: Asociación para el progreso de la dirección, n. 30, 2015
9. Malagón Pinzón, Miguel. “La Revolución Francesa y el Derecho Administrativo francés. La invención de la teoría del acto político o de gobierno y su ausencia de control judicial”, Diálogos, Colaboradores Nacionales
10. Matilla Correa, Andry: “La buena administración como noción jurídico-administrativa”, Editorial Dykinson, Madrid, 2020
11. Balbin, Carlos F. “Manual de Derecho Administrativo”, Thomson Reuters La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015,
12. Chiavenato, Idalberto. “Introducción a la Teoría General de la Administración”, séptima edición, Mc Graw Hill Interamericana, 2006
13. Cabrera Bohórquez, Jorge. “La actividad documental en materia de administración pública”, Instituto Nacional de Administración Pública, INAP, México, 1984
14. González Alcántara, Juan Luis. “Transparencia y acceso a la información judicial”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en www.biblio.juridicas.unam.mx el 1 de julio de 2024,
15. Ancon.; “El acceso a la información como derecho fundamental”. S.edit, México, octubre 2009
16. Villanueva, Ernesto. “Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (México), 2003
17. Pastor Albaladejo, Gema; Sánchez Medero, Gema. “Transparencia activa inclusiva en los Ayuntamientos españoles”, Revista Española de la Transparencia, n.18 segundo semestre julio- diciembre 2023

18. Garcini Guerra, Héctor. “Derecho Administrativo”, 2da edición, corregida y ampliada, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1986. Capítulo VI
19. Creative Associate International CREA Internacional de El Salvador. “La transparencia en El Salvador: Un nuevo Desafío”; S.edit, El Salvador, Noviembre 2000
20. Matilla Correa, Andry. “La buena administración como noción jurídica administrativa”; Editorial Dykinson, Madrid; 2020
21. Soledad SPF, García HG, Francés CCG. Ecotourism for sustainable development in the municipality of Costa de Oro, Venezuela. Land and Architecture 2025;4:182-182. <https://doi.org/10.56294/la2025182>.
22. Lala G, Vugar A. Application of IoT and Sensor Technologies in Environmental Monitoring. Environmental Research and Ecotoxicity 2025;4:170-170. <https://doi.org/10.56294/ere2025170>.
23. Corrales KA, Martínez MLG, González MDCF, Concepción JER, Chirico RM. Pseudomonas spp as a pathogen responsible for sepsis in pediatric ages. South Health and Policy 2025;4:181-181. <https://doi.org/10.56294/shp2025181>.
24. Balbin, Carlos F. “Manual de Derecho Administrativo”, 3da edición ampliada, Editorial La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015
25. Dei T. Financial sources of support for economic development of territorial communities. Gentrification 2025;3:98-98. <https://doi.org/10.62486/gen202598>.
26. Fidel WWS, Cuicapusa EEM, Espilco POV. Managerial Accounting and its Impact on Decision Making in a small company in the food sector in West Lima. Edu - Tech Enterprise 2024;2:8-8. <https://doi.org/10.71459/edutech20248>.
27. Rodríguez Febles, Javier. “La Transparencia y las herramientas digitales de control. Elementos esenciales para su instrumentación en los municipios cubanos”, Tesis presentada en opción al título académico de máster en Derecho Constitucional y Administrativo, año 2021.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Curación de datos: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Análisis formal: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Investigación: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Metodología: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Administración del proyecto: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Recursos: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Software: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Supervisión: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Validación: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Visualización: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Redacción - borrador original: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.

Redacción - revisión y edición: Osmel Bell Aguila, Amed Ramirez Sánchez.